

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE
LA ZONA SUR (JUDESUR) PARA CONDONAR DEUDAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10483

EXPEDIENTE N.º 22.777

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE
LA ZONA SUR (JUDESUR) PARA CONDONAR DEUDAS**

ARTÍCULO 1- Autorización de condonación

Se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), para que condone, por única vez, el pago de la deuda total o parcial de acuerdo con el análisis socioeconómico que determine la capacidad de pago actual de cada uno de los productores financiados por medio de los entes ejecutores Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Sabalito R.L., Coopesabalito R.L., cédula jurídica tres- cero cero cuatro- cero cuatro cinco uno dos uno (3-004-045121); Cooperativa de Productores de Café y Servicios Múltiples de San Vito Responsabilidad Limitada, (CooproSanVito, R.L.) cédula jurídica tres- cero cero cuatro – cero cuatro cinco cero cinco cero (3-004-045050); Osacoop R.L., cédula jurídica tres- cero cero cuatro- dos ocho tres cinco tres seis (3-004-283536); Coopecovi R.L., cédula jurídica tres- cero cero cuatro-uno cero uno ocho cuatro siete (3-004-101847); Asociación Mujeres Trabajadoras (Asomutra), cédula jurídica tres-cero cero dos-seis cinco ocho tres cinco seis (3-002-658356).

El análisis socioeconómico estará a cargo de Judesur, considerando para este estudio un análisis completo de la situación socioeconómica del deudor y podrá coordinar con diferentes instituciones del Estado y el acompañamiento de los entes ejecutores.

De acuerdo con el resultado del análisis socioeconómico, Judesur podrá condonar el saldo principal total o parcial, así como recargos, los intereses corrientes y moratorios, las multas y/o cualquier otro gasto asociado a créditos otorgados a sujetos pasivos, sean estos físicos o jurídicos, y que adeuden a la institución operaciones contraídas para el desarrollo de los proyectos relacionados con la actividad de siembra y producción de la palma aceitera, café y la ganadería de leche.

ARTÍCULO 2- Trámite para solicitar el estudio socioeconómico

El productor financiado por medio de los entes ejecutores deberá solicitar el análisis socioeconómico para el estudio de condonación ante Judesur, mediante el formulario que para tal efecto elabore esta institución y estará a disposición de los entes ejecutores.

ARTÍCULO 3- Condiciones para optar por la condonación

Las siguientes condiciones deberán cumplirse para obtener la condición de sujeto de condonación, de conformidad con la presente ley:

- a) Que se trate de personas físicas o entes ejecutores que tuvieran operaciones de crédito en condición de mora, al momento de entrada en vigencia de esta ley. Lo anterior se deberá demostrar con la certificación que al respecto emitan los entes ejecutores a la administración de Judesur.
- b) Que su producción haya sido afectada por un desastre natural, plagas y enfermedades o asuntos de fuerza mayor, por condiciones adversas del mercado o la pandemia por COVID-19. Esta condición se acreditará mediante declaración jurada de la persona afectada amparada en esta ley.
- c) Presentar certificación emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o institución competente, donde se indique que la región fue afectada por las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 3 de esta ley.
- d) Que tengan en riesgo su patrimonio, como consecuencia de las deudas adquiridas con Judesur.

ARTÍCULO 4- Readecuación crediticia

Se autoriza a Judesur para que realice las readecuaciones crediticias a los deudores señalados en el artículo 1 de esta ley, siempre y cuando la nueva tasa de interés y demás costos asociados no excedan las condiciones fijadas para la operación crediticia inicial y exista un acuerdo de las partes para su aplicación.

Las garantías que respalden las operaciones crediticias aplicables al presente artículo, de pleno derecho se ampliarán por el mismo plazo de la readecuación de la operación.

ARTÍCULO 5- A partir de la vigencia de esta ley e indistintamente del resultado de los estudios socioeconómicos a los productores, las operaciones deberán individualizarse y registrarse de forma independiente, a nombre de cada productor, en las cuentas por cobrar de Judesur, para lo cual se autoriza a esta institución para que excluya a los entes ejecutores de sus registros.

ARTÍCULO 6- En el caso de aquellos productores ya fallecidos, y cuya deuda con Judesur cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta ley, se les condonará en forma total la deuda, para lo cual, el ente ejecutor deberá aportar, ante Judesur, la solicitud de condonación respectiva y el certificado de defunción de la persona fallecida, extendida por el Registro Civil.

TRANSITORIO I- El plazo para acogerse a esta condonación será de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Dicho plazo es improrrogable.

TRANSITORIO II- Judesur contará con un plazo máximo de dieciocho meses para elaborar el estudio socioeconómico previsto en esta ley, una vez que reciba las solicitudes de los productores. Una vez vencido dicho plazo, y si Judesur no ha emitido un criterio, se tendrán por tramitadas las solicitudes presentadas y se procederá con el trámite correspondiente para la condonación de las deudas.

TRANSITORIO III- Las condonaciones que se realicen al amparo de esta norma no provocarán, como consecuencia, el perder la condición de sujetos de crédito ante Judesur.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintitrés días del mes de abril
del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

María Marta Carballo Arce
Primera secretaria

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda secretaria

Dado en Cartago a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Carvajal Porras.—1 vez.—Exonerado.—(L10483 - IN2024869493).